

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE RECTIFICAN LOS ERRORES Y SE CONCEDE LA EFECTIVIDAD DE LA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS DE LIMATEX EUROPE, S.L., CON NIF B93112613, EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 31 de octubre de 2024 se concedió a LIMATEX EUROPE, S.L., con NIF B93112613, la Prórroga de Autorización para llevar a cabo operaciones de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS y la PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS generados como consecuencia de su actividad de gestión de residuos, en el centro ubicado en la Calle Hierro 23, Naves 10 y 11, P.I. Aimayr, en el término municipal de San Martín de la Vega, estando supeditada la efectividad de la misma a la constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura mínima sea de 600 000 €, al depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por una cuantía de 45 000 €, a la realización de una declaración responsable de la constitución y vigencia de un seguro, o una garantía financiera equivalente, que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, o bien de quedar exento de dicha obligación, y a la justificación de que el titular dispone de Autorización para la realización de operaciones de tratamiento de residuos prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, concedida por la Comunidad Autónoma en la que tiene su sede social.

Segundo. Con fechas 6 de febrero y 17 de abril de 2025, y 19 de enero de 2026, y referencias de entrada 10/094835.9/25, 10/331742.9/25 y 10/038110.9/26 respectivamente, LIMATEX EUROPE, S.L., aporta la documentación necesaria para hacer efectiva la Resolución anteriormente citada, consistente en la justificación de la constitución del seguro de responsabilidad civil, el depósito de la fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable de la constitución y vigencia de un seguro, o una garantía financiera equivalente, que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, cuya cuantía se haya calculado con arreglo a las previsiones de la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental, y el resguardo de solicitud de la autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por la Comunidad Autónoma en la que tiene su sede social (Junta de Andalucía).

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 2025 y referencia de entrada 10/947199.9/25, el interesado comunica que hay un error en la Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 31 de octubre de 2024, puesto que no se contemplan los residuos correspondientes a Componentes retirados de equipos desechados sin sustancias peligrosas (LER 16 02 16), figurando únicamente los componentes retirados con sustancias peligrosas (LER 16 02 15). Revisada la documentación aportada por el interesado, se comprueba que, con fecha 19 de mayo de 2016 y referencia de entrada 10/104527.9/16, LIMATEX EUROPE, S.L., solicitó la inclusión en su Autorización de los componentes retirados de equipos desechados, tanto peligrosos como no peligrosos, pero en la correspondiente Resolución de modificación, por error, únicamente se incluyeron los componentes peligrosos, error que se ha arrastrado en las resoluciones posteriores. Asimismo, se comprueba que tampoco se incluyó en la Autorización el residuo de catalizadores con código LER 16 08 03, asimilable a los residuos ~~previamente~~ autorizados, debiendo procederse, por tanto, a su corrección.

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha de firma: 2025.11.10 10:52:02

Cuarto. Asimismo, solicitan aumentar las capacidades máximas de almacenamiento y tratamiento anual del referido residuo con código LER 16 02 16, pasando de 2 a 25 toneladas de almacenamiento, y de 10 a 1200 toneladas anuales de capacidad de tratamiento anual. No obstante, dado que no se dispone aún de los informes preceptivos y vinculantes que tengan en cuenta esta ampliación, esta solicitud no se tendrá en cuenta en la presente resolución, y será objeto de la apertura de un nuevo expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones podrán asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre:

RESUELVE

1º- Rectificar los errores de la Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 31 de octubre de 2024, por la que se concede la Prórroga de la Autorización solicitada por LIMATEX EUROPE, S.L., con NIF B93112613 y domicilio social en la Calle Córdoba 8, 3º E, en el término municipal de Málaga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos:

- Clasificación manual, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas y sin ellas
- Clasificación manual de metales féreos y no féreos
- Clasificación manual de componentes peligrosos y no peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)
- Almacenamiento de baterías de plomo

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

| | |
|---------------------------|---|
| NIF: | B93112613 |
| RAZÓN SOCIAL: | LIMATEX EUROPE, S.L. |
| DOMICILIO DEL CENTRO: | Calle Hierro 23, Naves 10 y 11, P.I. Aimayr 28330 San Martín de la Vega (Madrid) |
| NIMA: | 2800076859 |
| COORD. UTM (ETRS 89): | X: 446282 Y: 4454098 |
| REF. CATASTRAL INMUEBLES: | 6639123VK4564S0010XA 6639123VK4564S0011MS |

- 2º- Hacer efectiva la Prórroga de la Autorización concedida mediante Resolución de 31 de octubre de 2024.
- 3º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos: **13G04A1400006883B**
- 4º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos: **13G01A1300019177K**
- 5º- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 31 de octubre de 2024.
- 6º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años contados a partir del 29 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de octubre de 2024. Por lo tanto, la presente Autorización finaliza el 29 de octubre de 2031. Superada dicha fecha, la autorización cesará en la producción de los efectos que le son propios, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la Autorización a que hace referencia esta Resolución.

La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable, previa presentación de una declaración responsable por el titular que indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento o de la capacidad de tratamiento prevista, respecto de los que fueron objeto de autorización por parte de esta Consejería. La prórroga estará condicionada a la previa inspección favorable.

Cualquier modificación en los aspectos citados anteriormente deberá contar con la correspondiente autorización, si fuera procedente, una vez aportada la documentación justificativa y obtenidos los informes que sean preceptivos.

En cualquier caso, sea modificación o prórroga, la fianza, seguro o garantía financiera equivalente y el resto de prescripciones incluidas en la autorización podrán ser revisadas y actualizadas.

Efectividad

La presente autorización es efectiva desde su notificación, pero el mantenimiento de su efectividad queda supeditada a la existencia de:

1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad y de la presente autorización.

La cuantía de la fianza se fija en 45 000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS).

2- La constitución y vigencia de un seguro o una garantía financiera equivalente que cubra las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y las indemnizaciones por daños en las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, y el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, cuya cobertura mínima sea de 600 000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

3- Realización de una declaración responsable de la constitución y vigencia de un seguro, o una garantía financiera equivalente, que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, cuya cuantía se haya calculado con arreglo a las previsiones de la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental, o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En el caso de que la instalación sea explotada por un tercero, será este el que deba acreditar el depósito de la fianza que se indica en el primer punto.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944261925284631892842

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a la presentación de la declaración responsable en la que el titular indique que no ha habido cambios en las instalaciones, en las tipologías de los residuos gestionados, de los procesos de tratamiento de los mismos, de la capacidad de almacenamiento, o de la capacidad de tratamiento prevista.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, se realice una inspección desfavorable.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de LIMATEX EUROPE, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

Disposiciones relativas al cierre y mantenimiento posterior de las instalaciones: sin perjuicio de que se puedan establecer condiciones adicionales, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de caducidad o revocación de la presente autorización, además del cese en toda actividad de gestión de residuos, LIMATEX EUROPE, S.L., deberá:

- Acreditar que se ha procedido a la limpieza y descontaminación, en su caso, de los dispositivos y zonas afectadas por la gestión de residuos.
- Acreditar la gestión adecuada de los residuos existentes y generados.
- Remitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, un Informe de Situación del Suelo (cuyo contenido se ajuste al índice detallado en el documento titulado “Casos en los que debe presentarse informes de situación del suelo”, disponible en la web de la Comunidad de Madrid), así como, en su caso, facilitar las informaciones adicionales y ejecutar las actuaciones que pudieran ser requeridas desde esta Dirección General con carácter previo a la emisión de la correspondiente Resolución que dé por cumplido el trámite al que se refiere el precepto antes aludido.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944261925284631892842

Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a LIMATEX EUROPE, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa de aplicación, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los demás informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

(Ver huella de la firma al pie de la primera página)

ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D que corresponda de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A.1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

NP: 01 Clasificación manual de catalizadores sin sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 01:** Clasificación de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- **CATALIZADORES SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS**
 - LER 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
 - LER 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación, o en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Cizallado y trituración de catalizadores sin sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 03:** Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- CATALIZADORES SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS
 - LER 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
 - LER 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los códigos LER que se indican a continuación, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

- MONOLITOS CERÁMICOS TRITURADOS
 - LER 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
 - LER 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
 - LER 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
- CARCASAS METÁLICAS
 - LER 19 12 02 Metales férreos
 - LER 19 12 03 Metales no férreos

Sin perjuicio de que el residuo haya sido triturado, y le corresponda el código LER 19 12 12, se considera conveniente mantener los códigos LER 16 08 01 y LER 16 08 03 como residuos de salida, para favorecer la trazabilidad de los mismos en los traslados.

NP: 03 Clasificación manual de metales férreos y no férreos y componentes no peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 01:** Clasificación de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
 - LER 16 01 17 Metales férreos
 - LER 16 01 18 Metales no férreos
 - LER 19 12 02 Metales férreos
 - LER 19 12 03 Metales no férreos
- COMPONENTES NO PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS
 - LER 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

A.2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos peligrosos:

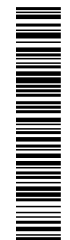
NP: 11 Clasificación manual de catalizadores con sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 01:** Clasificación de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- CATALIZADORES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS – HP 14
 - LER 16 08 02 Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
 - LER 16 08 07 Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas



Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación, o en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 12 Cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 03:** Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- **CATALIZADORES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS – HP 14**
 - LER 16 08 02 Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
 - LER 16 08 07 Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los códigos LER que se indican a continuación, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

- **MONOLITOS CERÁMICOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS TRITURADOS – HP 14**
 - LER 16 08 02 Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
 - LER 16 08 07 Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
 - LER 19 12 11 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
- **CARCASAS METÁLICAS**
 - LER 19 12 02 Metales férreos
 - LER 19 12 03 Metales no férreos

Sin perjuicio de que el residuo haya sido triturado, y le corresponda el código LER 19 12 11, se considera conveniente mantener los códigos LER 16 08 02 y LER 16 08 07 como residuos de salida, para favorecer la trazabilidad de los mismos en los traslados.

NP: 13 Clasificación manual de componentes peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12 01:** Clasificación de residuos.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS – HP 6 / HP 14
LER 16 02 15 Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 15 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 14 Almacenamiento de baterías de plomo

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- BATERÍAS DE PLOMO – HP 6 / HP 8 / HP 14
Hasta el 9 de noviembre de 2026, la denominación del residuo amparado por la presente Autorización es:
LER 16 06 01 Baterías de plomo

Desde el 9 de noviembre de 2026, la denominación del residuo amparado por la presente Autorización es:
LER 16 06 01 Residuos de pilas y baterías de plomo y ácido

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna.

La admisión en este proceso de baterías deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER, presentando las siguientes características de peligrosidad:

- ABSORBENTES CONTAMINADOS – HP 5 / HP 14
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- PILAS – HP 5 / HP 14
LER 16 06 03 Residuos de pilas y baterías que contienen mercurio
- FLUORESCENTES – HP 5 / HP 6 / HP 14
LER 20 01 21-31 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944261925284631892842

ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el resto de normativa específica que le resulte de aplicación, en base a la tipología de residuos amparados por la presente Resolución.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional, deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será, en todo caso, un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

En el caso del almacenamiento de los residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 23 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de LIMATEX EUROPE, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, LIMATEX EUROPE, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc., los señalados en la presente Resolución.

- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

11- Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes y con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente, dado que debe garantizarse la trazabilidad en la producción, la recogida, el transporte de residuos contaminados por estas sustancias, así como su almacenamiento y tratamiento posterior, en aquellos residuos incluidos en la presente autorización, en los que se detecten sustancias cuya concentración supere los límites máximos establecidos en el Anexo IV de dicho Reglamento, deberán someterse a las operaciones de eliminación y valorización permitidas previstas en el Anexo V (D9/D10/R1/R4) con el fin de asegurar la destrucción o transformación de los COP de manera irreversible. Sólo cuando vayan destinadas a aislar la sustancia concreta del residuo para posteriormente eliminarla conforme a lo previsto en el citado anexo, podrán realizarse operaciones de pretratamiento previo a esta destrucción o transformación irreversible.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 4, letra b, del artículo 7, para los residuos especificados en la parte 2, del citado Anexo V.

12- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente, en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.

13- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

13.1- En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma, como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

13.2- Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

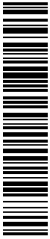
La citada memoria deberá presentarse por el operador de la instalación en el caso de que se haya comunicado previamente que la explotación se llevará a cabo por un tercero, que deberá contar con la autorización prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En caso contrario, la presentará el titular de la presente Autorización.



Se adjuntará a dicha Memoria:

- Diagrama de flujos de los procesos de gestión.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Declaración Responsable de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Medioambiental, o bien de quedar exento de dicha obligación, en caso de poder acogerse a las exenciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, deban ir acompañados del documento establecido en el Anexo VII o en el Anexo IB de dicho Reglamento, y que, de conformidad con éste y con el artículo 32.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deban haber sido remitidos a la autoridad correspondiente, adicionalmente será remitida copia de éstos de forma conjunta con la Memoria Anual.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en cualquier momento que se estime necesario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código de verificación: 0944261925284631892842



ANEXO III

CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS NO PELIGROSOS

| PROCESO | Operaciones | | Descripción Residuo | Código LER | Capacidad máxima almacenamiento (t) | | Capacidad de gestión prevista (t/año) | |
|---------|-------------------------|---------|---|------------|-------------------------------------|---------|---------------------------------------|---------|
| | Descripción | Id. | | | Residuo | Proceso | Residuo | Proceso |
| NP 01 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Catalizadores sin sustancias peligrosas | 16 08 01 | 100 | 100* | 1500 | 1500* |
| | | | | 16 08 03 | | | | |
| NP 02 | CIZALLADO Y TRITURACIÓN | R 12 03 | Catalizadores sin sustancias peligrosas | 16 08 01 | 100 | 100* | 1500 | 1500* |
| | | | | 16 08 03 | | | | |
| NP 03 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Metales férricos y no férricos | 16 01 17 | 282 | 282 | 800 | 3210 |
| | | | | 16 01 18 | | | 800 | |
| | | | | 19 12 02 | | | 800 | |
| | | | | 19 12 03 | | | 800 | |
| | | | Componentes no peligrosos retirados de equipos desechados | 16 02 16 | | | 2 | |

(*) Para los catalizadores sin sustancias peligrosas, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta para los procesos NP 01 y NP 02, por lo que en ningún caso se podrán superar 100 t de capacidad de almacenamiento y 1500 t/año de gestión prevista para estos residuos, dado que este tipo de residuos tratados en el proceso NP 01 se tratan posteriormente en el proceso NP 02.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código de verificación: 0944261925284631892842

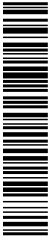


Comunidad de Madrid

RESIDUOS PELIGROSOS

| PROCESO | Operaciones | | Descripción Residuo Características de peligrosidad | Código LER | Capacidad máxima almacenamiento (t) | | Capacidad de gestión prevista (t/año) | |
|---------|-------------------------|---------|---|------------|-------------------------------------|---------|---------------------------------------|---------|
| | Descripción | Id. | | | Residuo | Proceso | Residuo | Proceso |
| NP 11 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Catalizadores con sustancias peligrosas – HP 14 | 16 08 02 | 2 | 4** | 15 | 30** |
| | | | | 16 08 07 | 2 | | 15 | |
| NP 12 | CIZALLADO Y TRITURACIÓN | R 12 03 | Catalizadores con sustancias peligrosas – HP 14 | 16 08 02 | 2 | 4** | 15 | 30** |
| | | | | 16 08 07 | 2 | | 15 | |
| NP 13 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados – HP 6 / HP 14 | 16 02 15 | 2 | 2 | 10 | 10 |
| NP 14 | ALMACENAMIENTO | R 13 01 | Baterías de plomo – HP 6 / HP 14 | 16 06 01 | 2 | 2 | 600 | 600 |

(**) Para los catalizadores con sustancias peligrosas, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta para los procesos NP 11 y NP 12, por lo que en ningún caso se podrán superar 4 t de capacidad de almacenamiento y 30 t/año de gestión prevista para estos residuos, dado que este tipo de residuos tratados en el proceso NP 11 se tratan posteriormente en el proceso NP 12.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código de verificación: 0944261925284631892842



Comunidad de Madrid

RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD

| PROCESO | Operaciones | | Descripción Residuo Características de peligrosidad | Código LER | Cantidad producida prevista (t/año) |
|---------|-------------------------|---------|--|------------|--|
| | Descripción | Id. | | | |
| NP 01 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual | | 1500* |
| NP 02 | CIZALLADO Y TRITURACIÓN | R 12 03 | Monolitos cerámicos triturados | 16 08 01 | 1300* |
| | | | | 16 08 03 | |
| | | | | 19 12 12 | |
| | | | Carcasas metálicas | 19 12 02 | 200* |
| | 19 12 03 | | | | |
| NP 03 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual | | 3200 |

(*) Para los catalizadores sin sustancias peligrosas de los procesos NP 01 y NP 02, la cantidad producida prevista es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 1500 t/año de cantidad total de este tipo de residuos producidos a partir de la realización de ambos procesos.



| PROCESO | Operaciones | | Descripción Residuo Características de peligrosidad | Código LER | Cantidad producida prevista (t/año) |
|---------|--|---------|--|-------------|--|
| | Descripción | Id. | | | |
| NP 11 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual | | 30** |
| NP 12 | CIZALLADO Y TRITURACIÓN | R 12 03 | Monolitos cerámicos con sustancias peligrosas triturados – HP 14 | 16 08 02 | 10** |
| | | | | 16 08 07 | |
| | | | | 19 12 11 | |
| | | | Carcasas metálicas | 19 12 02 | 20** |
| | 19 12 03 | | | | |
| NP 13 | CLASIFICACIÓN MANUAL | R 12 01 | Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de clasificación manual | | 10 |
| NP 14 | ALMACENAMIENTO | R 13 01 | Los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles, al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento | | 600 |
| NP 21 | SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA | | Absorbentes contaminados – HP 5 / HP 14 | 15 02 02 | 0,1 |
| | | | Pilas y baterías de mercurio – HP 5 / HP 14 | 16 06 03 | 0,1 |
| | | | Fluorescentes – HP 5 / HP 6 / HP 14 | 20 01 21-31 | 0,1 |
| | | | Otros residuos peligrosos | ... | ... |

(**) Para los catalizadores con sustancias peligrosas de los procesos NP 11 y NP 12, la cantidad producida prevista es conjunta, por lo que en ningún caso se podrán superar 30 t/año de cantidad total de este tipo de residuos producidos a partir de la realización de ambos procesos.